

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00270-000
Demandante: CONJUNTO CAMPESTRE BOSQUE DEL LAGO P.H.
Demandado: EXTRAIMPRESORES LTDA.

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el CONJUNTO CAMPESTRE BOSQUE DEL LAGO P.H., por intermedio de apoderada judicial, contra EXTRAIMPRESORES LTDA., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Proceda a corregir el numeral tercero del acápite de pretensiones, como quiera que el valor allí señalado por concepto de saldo de cuota de administración, no coincide con lo consignado en el título ejecutivo base de ejecución.
2. Se sirva corregir el acápite de competencia, toda vez que la circunstancia mencionada "*domicilio de las partes*" no se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 28 del C.G.P.
3. Revisado el poder especial aportado con la demanda, se observa que el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, la manifestación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá aportar prueba de que el mismo fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante.
4. Allegue el acta mediante la cual se fija la cuota extraordinaria de jardinería, señalada en el acápite de pruebas.
5. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, certificación expedida por el administrador. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 093 Hoy 28 de septiembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7379c9b4a4f15e0b7a8c285270e3cee721087c54988e1f1e6660e9cd88aaf8a9**
Documento generado en 24/09/2020 05:05:49 p.m.